

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 18 de Abril de 1919.)

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora me ha presentado D. Emilio de Iñesón Paz.

Dado en Palacio á diecisiete de Abril de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura Montaner.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Alfonso Roca de Togores Aguirre Solarte Carrasco y Alzibar, Marqués de Alquibla, ex Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diecisiete de Abril de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura Montaner.

(«Gaceta» del 15 de Abril de 1919.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Subsecretaria.

RECTIFICACIÓN A LA REAL ORDEN MÚN. 88

Subsanado en la *Gaceta* del 9 del corriente el error sufrido en la publicación de la Real orden de este Ministerio, fecha 6 del mismo mes, no obstante lo cual quedaron sin publicar las zonas de compras correspondientes á los Sindicatos de algunas provincias, se publica íntegra la disposición primera de dicha Real orden, que es como sigue:

1.º Las zonas de adquisición de trigo para los Comités de los Sindicatos de fabricantes de harinas, en tanto no determine este Ministerio la inmediata unificación del comprador, serán las siguientes.

El de Madrid.—Además de su provincia, en las de Guadalajara, Toledo, Avila, Segovia, Cuenca y Ciudad Real.

Los de Barcelona y Gerona.—En las de Huesca, Guadalajara, Avila, Cuenca, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres y Lérida; y los trigos duros y recios, en Sevilla, Córdoba y Cádiz.

El de Tarragona.—En las de Lérida, Cáceres, Huesca y Zaragoza (pueblos comprendidos entre Puebla de Híjar y Fayón.)

El de Lérida.—En su provincia y en Huesca hasta Lastanosa.

Los de Castellón, Valencia y Alicante.—En sus provincias mutuamente y en las de Soria, Teruel, Huesca, Albacete, Cuenca, Ciudad Real y Badajoz; y los duros, en Córdoba y Sevilla.

El de Murcia.—En su provincia, y los duros, en Córdoba, Granada y Jaén.

El de Almería.—En su provincia y Granada.

El de Málaga.—En su provincia y en las de Sevilla, Granada, Jaén, Córdoba y Cádiz.

El de Granada.—En su provincia y en la de Jaén.

El de Sevilla.—En su provincia, Córdoba, Cádiz y Granada.

El de Cádiz.—En las mismas provincias que el de Málaga, incluso ésta.

El de Córdoba.—En su provincia y en las de Sevilla y Badajoz.

El de Huelva.—En su provincia y en las de Badajoz, Cáceres y Sevilla.

El de Jaén.—En su provincia y en Ciudad Real, Córdoba y Granada.

El de Oviedo.—En su provincia y en las de León y Palencia.

El de Burgos.—En su provincia y Palencia, y para el abastecimiento de las fábricas enclavadas en el partido judicial de Miranda de Ebro, en las provincias de Alava y Logroño.

El de Santander.—En su provincia, Palencia y la parte Occidental de la provincia de Burgos.

Los de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa.—En sus provincias mutuamente y en Burgos, Navarra Logroño y Palencia.

El de Logroño.—En su provincia y en las de Zaragoza, Burgos, Navarra y Soria.

El de Zaragoza.—En su provincia y en las de Logroño, Navarra, Huesca, Soria y Teruel. Asimismo podrá comprar en la provincia de Guadalajara en los pueblos comprendidos entre el límite de Soria y la estación de Jadraque.

El de Teruel.—En su provincia y en la de Huesca.

El de Huesca.—En su provincia y en la de Lérida.

El de Guadalajara.—En su provincia y en la de Teruel.

El de Toledo.—En su provincia y Ciudad Real.

Los de Valladolid, Salamanca, Zamora y Palencia.—En sus provincias mutuamente y en las de Cáceres, Badajoz, Burgos, Avila y Segovia.

El de Segovia.—En su provincia y en la de Avila.

El de Avila.—En su provincia y en la de Segovia.

El de Ciudad Real.—En su provincia y en las de Toledo, Cuenca y Jaén.

El de Navarra.—En su provincia y en la de Logroño y en los pueblos de Sofuentes, Sos y Catiliscar, de la provincia de Zaragoza.

El de Soria.—En su provincia y en los pueblos de Riaza, Aillón y Corral de Aillón, de la provincia de Segovia.

El de León.—En su provincia y en la de Zamora.

El de Badajoz.—En su provincia y en la de Cáceres.

El de Cáceres.—En su provincia, en la de Badajoz y en los pueblos de Valdeverdejo y Oropesa, de la provincia de Toledo.

El de Zamora.—En su provincia y en la de León.

El de Albacete.—En su provincia y en los pueblos de San Clemente y Belmonte (Cuenca), y en todos los situados en la parte Sur de los mismos, entre los que se encuentran Mota del Cuervo, El Pedernoso, Pedroñeras, Las Mesas, Pozoamargo, El Provencio, Casasimarro y Quintanar.

El de Cuenca.—En su provincia y en los pueblos de Santa Cruz de la Zarza, Cabezamezada (Toledo) y en el partido judicial de Casasibáñez (Albacete).

Los fabricantes que por la situación especial de su provincia ó por haber en las mismas escaso número de ellos, ó por otra causa, no estuvieren sindicados, podrán agruparse con los de una ó más provincias en un solo Sindicato, en virtud de acuerdo del Ministerio de Abastecimientos, previo informe de las Juntas provinciales de Subsistencias correspondientes.

Del mismo modo podrá el Ministerio autorizar á un fabricante de una provincia para formar parte del Sindicato de otra provincia limítrofe, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen.

Madrid, 14 de Abril de 1919.—El Subsecretario, Ramón Bustelo.

Sección de Obras públicas.

Por D. Antonio Morán Gallego, como dueño de las Aceñas sobre el río Esla en el sitio denominado «El Hospital», en término de Manzanal del Barco, se ha solicitado autorización para reparar una presa, que como aneja á las Aceñas, cierra un brazo del río, y en la que se han abierto algunos portillos que necesita volver á cerrar, para evitar la pérdida de agua que se produce en el cauce natural que conduce el agua á las Aceñas. Se propone reconstruir la presa en la misma forma en que está construída, con piedra sin mortero, y con las mismas dimensiones de un metro y cincuenta centímetros de altura y dos metros y cincuenta centímetros de base.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término de treinta días.

Zamora 14 de Abril de 1919.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El artículo 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 11 de Abril de 1919.—El Secretario general, Marqués de la Frontera. R—550

Cuerpo de Carabineros.**Comandancia de Zamora.****ANUNCIO**

El día 30 del mes actual y hora de las once, se celebrará en la Casa-Cuartel de esta Comandancia, situada en el paseo de San Martín, número 8, subasta pública para proceder á la venta de cuatro caballos de desecho que existen en la misma, pertenecientes á la Remonta General del Estado, bajo el tipo de 50, 35, 60 y 50 pesetas respectivamente; no admitiéndose ofertas de menor suma, y previniendo que tanto los gastos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como los de la voz pública, Veterinario y cualquiera otro que origine dicha venta, serán de cuenta del licitador á quien se adjudiquen los caballos, y estos se entregarán sin ronzal ni cabezada.

Zamora 15 de Abril de 1919.—El Comandante, Jefe del Detall, Jorge Sanz.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe, Garrote. R—557

Ayuntamientos**VEZDEMARBÁN**

Don León Delgado Lorenzo, Alcalde Presidente de la Corporación administradora del Pósito de Vezdemarbán.

Hago saber: Que por falta de licitadores se vende en tercera subasta, rebajando un 30 por 100 del tipo primitivo, las fincas siguientes situadas en este término municipal.

1.ª Una viña al pago de la Muela ó Valle de las Higueras, de tres fanegas, igual á una hectárea sesenta y nueve centiáreas: linda al Norte con otra de los herederos de Antonio Arcilla, al Sur con otra de José Coca Gallego, al Este otra de Pedro de Castro Monge y al Oeste con campo erial de Petra Domínguez; capitalizada en ciento ochenta y dos pesetas.

2.ª Un herrañal á la Carrera de Trascastillo, de dos celemines, igual á tres áreas veintiseis centiáreas: linda al Norte con otro de Anselmo Gallego, al Sur otra de Pedro Izquierdo, Oeste de Manuel Pérez, al Este con Felipe Ramos y Vicente Pérez; vale catorce pesetas.

3.ª Una tierra á Carre Bustillo, de dos fanegas, ó sesenta y siete áreas y ocho centiáreas: linda al Naciente con otra de Hilario Alfrageme, Mediodía con dicho Carre, Poniente tierra de Antonio Pascual y Norte otra de herederos de Bernardo Castaño; capitalizada en noventa y ocho pesetas.

4.ª Un bacillar á Carrevacas, de una fanega y seis celemines, igual á veintinueve áreas y treinta y cuatro centiáreas: linda al Norte con dicha Carre, Mediodía viña de Ignacio Borrego, Este con Carrevacas y Oeste viña de herederos de Higinio de Castro; capitalizada en ciento ochenta y dos pesetas.

5.ª Un herreñal á la Lagunilla de los bueyes, de cuatro celemines y un cuartillo, igual á once áreas y ochenta y siete centiáreas: linda al Norte con herederos de Ramón Alfrageme, Sur Sendero de los prados de la vieja, Este con el mismo Sendero y Oeste herrañal de Ramón Calleja y Francisco Gallego; capitalizado en veintiocho pesetas.

6.ª Una tierra á Carrevalejos, de tres celemines, igual á ocho áreas treinta y ocho centiáreas: linda al Norte tierra de Felipe Ramos, Sur otra de Vicente Pascual Conde, Este de herederos de Antonio Calleja y Oeste otra de Baldomero Monge de la Iglesia; capitalizada en veintiocho pesetas.

7.ª Un bacillar al Valle de Valmor, de una fanega, equivalente á treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Norte tierra de Manuel Pérez, Mediodía otra de José Rivera, al Este con otra de Vicente Gallego y al Oeste camino del pago; su valor ciento cincuenta y cuatro pesetas.

Dichas fincas, que pertenecen al Pósito de este pueblo, no consta que tengan carga alguna.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana en la Casa Consistorial de este pueblo, el día 30 del corriente mes de Abril, de diez á doce de la mañana, y será presidida por el Alcalde y demás personas designadas con arreglo á la circular de 13 de Septiembre de 1907.

El tipo que ha de servir de base es el de 686 pesetas, no admitiéndose postura que no le cubra.

Los títulos de las reseñadas fincas son el de tres certificaciones expedidas por el Oficial de la Sección provincial de Pósitos, inscrita la de las dos primeras en el Registro de la propiedad del partido, y las restantes suspendidas, debiendo instruirse el expediente de información posesoria conforme preceptúa la ley Hipotecaria.

Todo licitador depositará previamente ante la Junta el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la venta, ó acreditará haber hecho el depósito en una Sucursal del Banco de España.

No pueden ser licitadores los excluidos por la regla 12 de la circular de 25 de Febrero de 1909.

Vezdemarbán 5 de Abril de 1919.—El Alcalde, León Delgado. R—521

MALVA

Por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, fundada en motivos de salud, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, para la asistencia gratuita de cuarenta familias pobres.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán las solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá en el solicitante que tenga á bien elegir la Junta que presido.

Malva 15 de Abril de 1919.—El Alcalde, Pablo Alvarez. R—570

CORESES

A los efectos del artículo 17 de la Ley contra las plagas del campo y de protección á los animales útiles á la agricultura, la Junta local que presido, ha confeccionado el repartimiento de 25 céntimos de peseta por 100 sobre la riqueza líquida imponible de este término municipal, correspondiente á los años 1918 y 1919; cuyo documento estará al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas, dentro de ocho días que se contarán desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Coreses 19 de Abril de 1919.—El Presidente, Tomás Esteban. R—569

AYOÓ DE VIDRIALES

Por fallecimiento del que la desempeñaba y por tercera vez, se anuncia vacante la plaza de Inspector de higiene y sanidad pecuarias con el sueldo anual de 202 pesetas, que acumuladas á las 83 pesetas que el pueblo de Fuente Encalada, en asociación con éste, se comprometió á consignar en su presupuesto, y 80 el de San Pedro de la Viña, suponen 365 pesetas de sueldo anual.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía en el plazo de treinta días hábiles sus solicitudes en papel correspondiente, acompañadas del título profesional; advirtiéndose que será preferido el que fije su residencia en esta localidad.

Ayoó de Vidriales 9 de Abril de 1919.—El Alcalde, Ildefonso Lobato. R—547

Juzgados militares.**ZAMORA****Regimiento de Infantería Toledo, número 35.****Requisitorias.**

Rodríguez Hernández, Primo; hijo de Atanasio y de Basilia, natural de Villabuena del Puente, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Fuentesauco, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Francisco Pérez Espinosa, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 15 de Abril de 1919.—El Alférez, Juez instructor, Francisco Pérez Espinosa. R—552

Francisco Robolledo Terán, hijo de Valentín y de Victoria, natural de Toro, Ayuntamiento de idem, partido judicial de idem, provincia de Zamora, de veintidós años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, avecindado últimamente en Toro y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, don Manuel Alfonso Crespo, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 15 de Abril de 1919.—El Alférez, Juez instructor, Manuel Alfonso. R—551

SAN SEBASTIÁN**Regimiento de Infantería Sicilia, número 7.****Requisitoria.**

Fernández Martín, Desiderio; hijo de Inocencio y de Leonarda, natural de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticinco años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 580 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos claros, nariz regular, barda redonda, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Toulouse (Francia) y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Olot para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza ante el Juez instructor D. Luis Parejo Ayenens, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Sicilia, número 7, de guarnición en San Sebastián; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 12 de Abril de 1919.—El Juez instructor, Luis Parejo. R—545

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS****SE VENDEN**

ciento diez cabras en el pueblo de Peñausende, propiedad de Antonio Alejo Colinas.